



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 18; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Murcia, con esta fecha ceso en el mando de esta provincia, haciendo entrega del mismo, al Secretario del Gobierno civil, don Adolfo Solano Rino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5065

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 85

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Salorino; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa de las Mariscas, señalándose como zona sospechosa, todo el término de Salorino; como zona infecta, la dehesa de las Mariscas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa; variolización del ganado sospechoso.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5032

CIRCULAR

El excelentísimo señor Director general de Seguridad, me ha participado haber autorizado la proyección de las películas Rusia revista 1940, de la casa Ferrer y Blay, S. A.; El último millonario, casa Filmófono; Juerga real, El

sultán Pimienta, Amor a flote, El ladronzuelo, Gente de fiar, casa Radio Films; Pathe journal número 111 113, de la casa Cine Educativo; Noticiario Fox número 42 a volumen 710, casa Hispano Foxfilm; Revista Paramount número 9.206 (suprimiendo las escenas siguientes: El general Dibono y el hijo político de Mussolini inspeccionan las tropas, los askarias que reciben la noticia de entrar en fuego, tanques italianos y guerrillas de los abisinios), de la casa Paramount Film; Cinelocura número 10, casa Metro Golwind Temvi; Hacia la aurora boreal, de la casa Noticiario Español; Riachuelo, casa Atlantic Films; Capricho italiano, Viva la compañía, Las hijas de la portera, casa Ferrer y Blay; Abdul Hamid, Arre mulilla, casa Cifesa; El último millonario, casa Filmófono; La dama fugitiva, casa F. Puigvert; Monte criollo, Un conde de altos vuelos, Cielos, mi marido, Besos radiales, Cuarenta grados a la sombra, La ciudad de Rafles, Haciendo el oso, Francia actualidades número 3, Los misterios de París, de la casa E. Vinals; Actualidades UFA número 56 59, de la casa Alianza Cinematográfica Española; Pecados de amor, casa Riesgo Film; Los misioneros de la cultura, Noticiario japonés número 3, de la casa Hispania Tobis; Treinta y nueve escalones, casa Atlantic Film; Acto Izquierda Republicana, casa España Actualidades; Bellas de papel, El forastero, El pequeño explorador, Una copa de más, El gato, el ratón y el cascabel, Revistas de fantasías, Soy padre, casa Colombia Films; No me mates, de la casa Román Sola; Profanación, casa Iberia Films; Tierra, amor y dolor, Monja casada, virgen y mártir, suprimiendo la escena en que aparece completamente desnuda la protagonista durante el martirio, de la casa Arturo Sánchez y Barcarola; En el jardín del monasterio, Idilio mejicano, casa Ferrer y Blay, Revista femenina número 159 y 160, Así es Madrid, Eclair journal número 42 y 43, de la casa Cine Educativo; Fiesta de la Raza en Madrid, Combate de boxeo en Price, casa Noticiario Español; Hombres olvidados, casa Artistas Asociados; No me olvides, Es mi hombre, La sangre manda, de la casa Cifesa; Las

cruzadas, Revista Paramount número 9.207 y 8 (en la 9.208 suprimase una escena en que varios askaris se pasan a Etiopía), de la casa Paramount Films; Alegría gaucha, En el lugar del crimen, Rey a plazos, casa Radio Films; Acto de Izquierda Republicana celebrado en Madrid, Noticiario 43 44 a volumen 710, Orquideas, Para tí, La simpática huerfanita, Valor y lealtad, de la casa Hispano Foxfilm; Ritmo en un puerto, Francia actualidades número 4, El crimen misterioso, El barbero de Sevilla, Adiós juventud, casa E. Vinals; Imperio del Negus, El templo de la moda, de la casa Alianza Cinematográfica Española UFA.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4985

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Continuación).

TITULO II

De la Organización municipal

CAPITULO III

De la intervención vecinal por referéndum

Artículo 89. El vecindario tendrá intervención en los acuerdos municipales por medio de referéndum, el cual será voluntario o forzoso, según los casos.

Artículo 90. Para que tenga lugar el referéndum voluntario, que se dará sobre todos los acuerdos del Ayuntamiento de manifiesta importancia, será necesario que lo pidan las dos terceras partes de los Concejales en ejercicio o el 20 por 100 de los electores inscritos.

Formulada la petición de una u otra forma, quedará en suspenso la ejecución del acuerdo hasta que sea ratificado o rechazado por votación popular.

Artículo 91. La petición de referéndum por parte de los Concejales se hará por medio de moción debidamente razonada y firmada, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la adopción del acuerdo por el Ayuntamiento.

El Alcalde comunicará la petición al Presidente de la Junta municipal del Censo, en el siguiente día, para que tenga lugar la votación en la forma y tiempo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 92. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, la cual estará firmada, al menos, por:

- 50 electores en los Municipios de hasta 2.500 habitantes.
- 100 en los de 2.501 a 5.000.
- 200 en los de 5.001 a 10.000.
- 400 en los de 10.001 a 20.000.
- 500 en los de 20.001 a 50.000.
- 750 en los de 50.001 a 100.000.
- 1.000 en los de 100.001 a 500.000.
- 1.500 en los de 500.000 en adelante.

Presentada la instancia, el Alcalde la trasladará inmediatamente al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que, previas las comprobaciones que estime oportunas, convoque para el jueves de la semana siguiente la antevotación necesaria para comprobar si existe un 20 por 100 de electores que solicite el referéndum.

Si no se alcanza esta cifra, el acuerdo municipal será ejecutivo.

Artículo 93. La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se celebre la antevotación o se presente la petición de los Concejales, según los casos, ante las Mesas constituidas como ordene la Ley Electoral, mediante papeletas, que dirán solamente «sí» o «no», entendiéndose que significan, respectivamente, adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Artículo 94. El referéndum obligatorio se dará, en todo caso, sobre los siguientes acuerdos:

- 1.º Para enajenar bienes de aprovechamiento común, o cuyo importe exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.
- 2.º Cuando haya de convenir-

se quita o espera en favor de deudores al Municipio, si la cuantía de lo debido excede del 20 por 100 del presupuesto anual corriente, y siempre que rebase la cifra de 20.000 pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes; de 100.000 pesetas en los de más de 30.000 habitantes o capitales de provincia; de 25.000 pesetas en los demás de 5.000 habitantes; de 10.000 pesetas en los demás de 500 habitantes, y de 5.000 pesetas en los de 500 o menos habitantes. Para Madrid, esta cuantía será de un millón de pesetas.

3.º Cuando los Ayuntamientos hayan de otorgar concesiones o aprovechamientos por vía de arrendamiento u otra forma legal por más de treinta años.

4.º En los otros casos que prevenga la presente ley.

Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que sean ratificados por la votación popular.

Artículo 95. Adoptado un acuerdo que haya de ser sometido a referéndum obligatorio, el Alcalde dispondrá que se le dé publicidad en forma reglamentaria, y requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que convoque a la votación, que se celebrará como previene el artículo 93.

Artículo 96. Para que se considere invalidado un acuerdo sometido a referéndum será preciso que se haya manifestado en contra del mismo la mitad más uno de los electores. En cualquier otro caso el acuerdo municipal quedará ratificado.

Artículo 97. El referéndum no será aplicable cuando se trate de acuerdos adoptados por mayoría absoluta en Concejo abierto.

CAPITULO IV

De las cartas municipales

Artículo 98. Los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, en virtud de Carta especial, cuya formación habrá de seguir los trámites siguientes:

1.º El Ayuntamiento, por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que legalmente lo compongan, y en sesión extraordinaria convocada para tal fin acordará las bases fundamentales de su nuevo régimen, que no deberán implicar menoscabo de los intereses tributarios del Estado, de las garantías del vecindario ni de las de los empleados municipales.

2.º Adoptado el acuerdo, será hecho público durante treinta días para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el mismo Ayuntamiento.

3.º Transcurrido dicho plazo, se reunirá éste también en sesión extraordinaria, con objeto de resolver las reclamaciones presentadas y acordar en definitiva el texto de la Carta municipal por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que legalmente le compongan.

4.º El Alcalde-Presidente elevará el expediente al Ministro de la Gobernación, el cual lo examinará, y, si no estuviere completo, reclamará los antecedentes de cuya falta ado-

lezca, a fin de informar si la Carta municipal debe ser aprobada o desaprobada; en cuanto ésta afecte al régimen económico, dará vista al Ministerio de Hacienda para que este Departamento dictamine.

5.º Previa audiencia del Consejo de Estado, resolverá el de Ministros. El acuerdo de éste se publicará por Decreto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción en el último de la Carta municipal cuando resulte aprobada.

Artículo 99. La Carta municipal deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad y sin modificar el texto acordado por el Ayuntamiento. Si hubiere sido impugnada en tiempo y forma, podrán hacerse reparos a su texto para que el Ayuntamiento lo corrija en cuanto se oponga a la aprobación.

Artículo 100. Cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra de las ya otorgadas, se prescindirá del informe del Consejo de Estado.

Transcurridos dos años de vigencia de una Carta municipal, podrá ejecutarse por el vecindario el derecho de revocación por medio de referéndum.

TITULO III

De la Administración municipal

CAPITULO PRIMERO

De la competencia de los Municipios

SECCION PRIMERA

De su autonomía

Artículo 101. Es de la competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales, el gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, sean de índole moral o material.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución de la República.

Artículo 102. En el ejercicio de la autonomía, la jurisdicción municipal comprende cuanto significa interés del Municipio, y en particular las materias siguientes:

A) Facultades constituyentes:

a) Constitución y funcionamiento del Municipio y del Ayuntamiento.

b) Empadronamiento de la población.

c) Régimen de Carta.

B) Potestad de Ordenanzas:

Aprobación y aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos e Instrucciones y bandos municipales.

C) Actividad jurídica:

Ejercicio de acciones gubernativas y administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas y judiciales.

D) Medios personales:

a) Nombramiento, corrección y separación de Autoridades y funcionarios municipales.

b) Prestación personal.

E) Medios materiales:

a) Administración del patrimonio municipal.

b) Formación de presupuestos.

c) Imposición de exacciones locales.

d) Examen de cuentas.

e) Operaciones de crédito.

F) Ejecución de obras y servicios:

En sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiéndose los de:

a) Urbanización en general; saneamiento, mejora interior y ensanche de las poblaciones; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines.

b) Salubridad e higiene; aguas potables y residuarias; alcantarillado; cementerios; prevención de epidemias; laboratorios.

c) Abastos; mataderos; mercados; hornos; tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad y fuerza motriz.

d) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos.

e) Instrucción y cultura; asistencia pública y social; protección y corrección de menores; prevención y represión de la mendicidad y vagancia.

f) Policía urbana y rural.

g) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros y frontones; Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; Alhóndigas y Pósitos; Bolsas y Lonjas de contratación de abastos.

h) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos; monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

i) Cualesquiera otras obras y servicios que guarden similitud con los citados y complementen la vida ciudadana.

Artículo 103. La competencia municipal no será obstáculo para la de las obras y servicios análogos que estén a cargo del Estado, Región o Provincia.

SECCION 2.ª

Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente

Artículo 104. Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la Administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que, según esta ley, se confieren a los Alcaldes y a las Comisiones permanentes, donde las haya, y de lo que en cada caso disponga la Carta municipal.

Artículo 105. Con carácter especial corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo a la constitución de las Corporaciones y aptitud legal de los Concejales.

2.º El nombramiento, corrección y separación de empleados municipales, cuando no correspondan al Alcalde o a la Comisión permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º La constitución y disolución de agrupaciones intermunicipales voluntarias y la aprobación de sus Estatutos.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, aprobación de cuantas y deducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y propuestas de modificación del régimen orgánico y económico del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales.

10. La creación, organización y supresión de instituciones o establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras, proyectos de ensanche y extensión de población, reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías públicas, saneamiento y urbanización en general.

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión permanente y de las Autoridades y funcionarios municipales.

12. La municipalización de servicios.

Artículo 106. Es de competencia especial de la Comisión permanente:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a éste y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento la confiera, siempre que no sean de las especialmente atribuidas a éste por la Ley.

3.º El nombramiento de empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposición, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, correcciones, excedencias y licencias, cuando excedan de las atribuciones de la Alcaldía.

4.º La enajenación y adquisición de bienes en precio total no superior a 25.000 pesetas en los Municipios mayores de 100.000 residentes y no superiores a 15.000 pesetas en los demás.

5.º La inspección y vigilancia de las obras y servicios aprobados por el Pleno.

6.º La organización de los servicios de Recaudación y Depósito, bajo responsabilidad personal y solidaria de sus componentes.

7.º El desarrollo de la gestión económica, conforme a los acuerdos del Pleno.

8.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales o extrajudiciales que asistan al Municipio o a los establecimientos y Corporaciones dependientes del mismo, de lo que dará cuenta al Pleno en su primera reunión.

9.º La resolución de los asuntos de trámite, de aquéllos que no admitan intermitencia y de los casos urgentes.

10. La aplicación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en los casos de licencias de obras, apertura de establecimientos, vallados, desinfecciones y cuanto signifique medidas de buen gobierno, o desarrollo de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

(Continuará).

Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera; concepto del débito, derechos reales y P. jurídicas; año 1933, y pesetas y céntimos, 4.319'84.

El mismo, idem, 1935, 884.
Collado, idem, 1933, 12'79.
El mismo, idem, 1934, 12'79.
El mismo, idem, 1935, 12'79.
Garganta la Olla, idem, 1922-23, 156'26.

El mismo, idem, 1932, 157'10.
El mismo, idem, 1933, 157'10.
El mismo, idem, 1934, 157'10.
El mismo, idem, 1935, 157'10.
Jaraiz, idem, 1932, 164'29.
El mismo, idem, 1933, 164'29.
El mismo, idem, 1934, 164'29.
El mismo, idem, 1935, 194'29.
Jarandilla, idem, 1932, 876'55.
El mismo, idem, 1933, 876'55.
El mismo, idem, 1935, 876'55.
Losar, idem, 1932, 284'47.
El mismo, idem, 1933, 284'47.
El mismo, idem, 1935, 284'47.
Pasarón, idem, 1922-23, 42'51.
El mismo, idem, 1935, 35'53.
Madrigal, idem, 1935, 12'38.

Valverde de la Vera, idem, 1935, 36'62.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

4993

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial de todos los individuos sujetos a la misma, en esta capital, para el próximo año de 1936, queda expuesta al público, en la Administración de Rentas Públicas, por término de diez días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias de oficina.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5043

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Di-

ciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta para la venta de las fincas que se describirán, embargadas al procesado Miguel Polo Bonilla, en la causa que se le siguió con el número ciento dieciséis de mil novecientos treinta y dos, por el delito de incendio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las mismas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

Fincas cuya subasta se anuncia

Primera. Octava parte de olivar al sitio camino de Casas de Don Antonio; todo linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con Catalina Berrocal Flores, y Norte, camino de Casas de Don Antonio; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Segunda. Octava parte de una viña, con plantío de olivos en el camino de la Lancha; que linda al Saliente y Mediodía, Pedro Bonilla Fernández; Poniente, Heliadora Fernández Bonilla, y Norte, Manuel Mogollón; valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Tercera. Octava parte de una viña, con plantío de olivos en el camino del Pimpollar; que linda al Saliente, don Severiano Borrego Bonilla; Mediodía, Pedro Carrasco; Poniente, Isidoro Leo Bonilla, y Norte, camino de Malpartida; valorada en ciento veinte pesetas.

Cuarta. Octava parte de viña y olivos al sitio camino del Pimpollar; que linda al Saliente, Antonio Borreguero Burgos; Mediodía, camino de Malpartida; Poniente, Francisco Mellén Leo, y Norte, Miguel Polo Fernández; valorada en ochenta pesetas.

Quinta. Octava parte de viña con plantío de olivos, al sitio camino del Pimpollar; que linda al Saliente, Juan Bonilla Mellén; Mediodía, camino público; Poniente, Catalina, Juan, María, Valentina, Leonor y Nicasia Polo Bonilla, y Norte, Francisco Mellén Leo; valorada en setenta y cinco pesetas.

Sexta. Octava parte de cerca, al sitio camino del Pimpollar; que linda al Saliente, con Catalina, Juan, María, Valentina, Leonor y Nicasia Polo Bo-

nilla; Mediodía, camino público; Poniente, Lorenzo María Carretero, y Norte, Francisco Mellén Leo; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Séptima. Octava parte de un empastado, al sitio de Malpartida; que linda al Saliente, Concha Polo Castro; Mediodía, camino público; Poniente, Baldomero Barrantes, y Norte, el mismo; valorada en cincuenta y cinco pesetas.

Octava. Octava parte de una casa con anejos de corral, señalada con el número cuarenta de la calle de la Cruz, que mide diez metros de fachada próximamente por doce de fondo, y linda por su derecha, con María Bonilla Margallo; izquierda, Juan Rubio Caballero, y espalda, calleja pública; valorada en quinientas pesetas.

(109=43'60 pstas.) 5038

Alcaldías

SEGURA DE TORO

Acordado por el Ayuntamiento, el arriendo por cesión directa de la recaudación de los derechos de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas y carnes, para el próximo año de mil novecientos treinta y seis, se efectuarán dichos arriendos, bajo las condiciones que se establecen en los pliegos de manifiesto y ordenanzas especiales respectivas, de manifiesto en la Secretaría municipal, en los días y bajo los tipos siguientes:

Arbitrio de pesas y medidas, de nueve a once del día ocho de Diciembre próximo. Tipo de cesión cuatrocientas pesetas; arbitrio de bebidas, de nueve a once del día quince de Diciembre citado. Tipo mil cuatrocientas pesetas.

Arbitrios de carnes, de doce a trece, del mismo día quince de Diciembre. Tipo de cesión setecientas pesetas.

Las subastas o cesiones se verificarán en los días y horas consignadas, bajo mi Presidencia y asistencia del Sindico del Ayuntamiento y Secretario.

Si no tuvieran efecto los arriendos en los días fijados, se celebrarán segundos actos, con rebaja del diez por ciento en cada uno de los expresados arbitrios, el día veintidós de Diciembre y hora de nueve a trece.

Segura de Toro a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Antonio Morales.

(45=18 pstas.) 5026

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Arriendo de pastos y arbitrios para mil novecientos treinta y seis

El día veinte del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios municipales y arriendo de pastos, bajo las condiciones consignadas en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y por las sumas que se dicen, a las horas que también se fijan:

Primero. Pesas y medidas, a las diez de dicho día, en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Segundo. Puestos públicos, a las diez y treinta, en DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESETAS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Tercero. Bebidas en general, a las once, en MIL PESETAS.

Cuarto. Pastos comunales, a las once y treinta, en DOS MIL CIEN PESETAS.

Quinto. Matadero, carnes de toda clase, caza y volatería, a las doce, en OCHO MIL CIEN PESETAS.

En el caso de que no haya proposiciones a la primera subasta, la Comisión, que será presidida por el señor Alcalde, acordará la rebaja para la segunda o forma de adjudicar el arbitrio o remate a que se refiera, señalándose el día treinta, a las mismas horas para las subastas en segunda convocatoria de las que haya resultado sin efecto la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en el acto puedan verificarlo.

Baños de Montemayor a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Estanislao Díaz.

(54=21'60 pstas.) 5029

MADRIGALEJO

Repartimiento general de Utilidades para el año de 1934

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades, el correspondiente al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y los tres días siguientes, advirtiéndose que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se encuentran comprendidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica,

para que les sirva de notificación en forma.

1060 Aguirado Sierra, Julián, Orellana la Vieja, 5 pesetas.
 1061 Albalat Sáez, Antonio, idem, 1'30.
 1062 Arroyo, Diego, Navalvillar de Pela, 2'50.
 1063 Almodóvar Ramírez, Eusebio, Orellana la Vieja, 0'65.
 1064 Almodóvar Ramírez, José María, idem, 0'65.
 1065 Alvarez Delgado, Mateos, idem, 2.
 1066 Almodóvar, Manuel, idem, 1'24.
 1067 Blanco Benitez, Antonio, Accedera, 4'40.
 1068 Botes Pajares, Marcelino, Trujillo, 424'40.
 1069 Broncano Gallego, Juan, Zorita, 69'10.
 1070 Cabanillas, Alejandro, Orellana la Vieja, 0'73.
 1071 Cabrera Gallardo, Vicente, idem, 9'52.
 1072 Cabrera González, Estanislao, idem, 2'49.
 1073 Cabrera González, Luciano, idem, 2'62.
 1074 Cano Fernández, Pedro, Miajadas, 3'43.
 1075 Cancho, José, Zorita, 5'53.
 1076 Casas Calderón, Ricardo, Villanueva S., 227.
 1077 Casillas Alonso, Vicente, idem, 151'55.
 1078 Canaleda Malpartida, Francisco, Trujillo, 2'46.
 1079 Ceballos Viniegra, Tomás, La Parra, 2'92.
 1080 Corraliza Sanz, Cesáreo, Orellana la Vieja, 1'25.
 1081 Ciudad Quirós, Esteban, Logrosán, 6'30.
 1082 Ciudad Quirós, Esteban y Leoncio, idem, 11'25.
 1083 Ex Duque de Arión, Madrid, 337'10.
 1084 Ex-Marqués de Santa Cruz, idem, 797'50.
 1085 Fernández Moreno, Agustín, Orellana la Vieja, 6'78.
 1086 Fernández Moreno, Juan, idem, 1'25.
 1087 Fernández Parralejo, idem, 1'40.
 1088 Fernández Rentero, Juan, Navalvillar de Pela, 39'39.
 1089 Fernández Serrano, José, idem, 0'57.
 1090 Gallardo Cruz, Manuel, Orellana la Vieja, 1'48.
 1091 García Correa, Simón, idem, 1'17.
 1092 Gómez Alba, Antonio, idem, 4'70.
 1093 González Avila, Mateo, Pueblo Nuevo, 1'81.
 1094 Granjo Paredes, María, Zorita, 7'84.
 1095 Gutiérrez Muñoz, José, Villanueva, 5'72.
 1096 Gómez Ruiz, Pedro, Orellana la Vieja, 4.
 1097 Higuero Avila, Rita, Trujillo, 62'61.
 1098 Herederos de Patricio Galeano, Orellana la Vieja, 0'81.
 1099 Herederos de Catalina Gallardo, idem, 3'06.
 1100 Hurtado Cobos, María Antonia, Villanueva, 0'93.
 1101 Herederos de Pedro Lozano Moreno, Navalvillar de Pela, 10'93.
 1102 López Munera, José, Trujillo, 113'76.
 1103 Martín Cabrera, Tomás, Orellana la Vieja, 2'60.
 1104 Marcos Almodóvar, Vicente, idem, 1'69.

1105 Martín Calderón, Benito, idem, 3'14.
 1106 Martín Mendoza, Manuel, idem, 1'48.
 1107 Martín Fernández, Nicasio, idem, 1'54.
 1108 Martín Moreno, Manuel, idem, 1'69.
 1109 Martín Otero, Antonio, idem, 4'70.
 1110 Martín Otero, Francisco, idem, 6'93.
 1111 Martín Otero, José, idem, 2'94.
 1112 Martín Otero, Nemesio, idem, 2'94.
 1113 Moreno Rodríguez, Josefina, Campo Lugar, 3'64.
 1114 Marcos Luengo, Valentina, Cañamero, 0'91.
 1115 Mendoza, Pablo, Orellana la Vieja, 3'06.
 1116 Montes Fuentes, Juan, idem, 3'89.
 1117 Morales Lino, Felipe, idem, 2'94.
 1118 Moreno Porras, María, idem, 5'37.
 1119 Moreno Calles, Antonio, Logrosán, 0'64.
 1120 Muñoz Acero, Alfonso, Villanueva, 34'66.
 1121 Méndez, Juan, La Cumbre, 96'68.
 1122 Miguel Romero, Ildefonso, Trujillo, 130'91.
 1123 Parralejo, Juan, Castilblanco, 1'87.
 1124 Parralejo, Diego, Navalvillar de Pela, 1'87.
 1125 Peña Broncano, Julio, Zorita, 33'66.
 1126 Pérez Sánchez, Luis, Orellana la Vieja, 5'43.
 1127 Peña Peña, José, Logrosán, 13'67.
 1128 Ramos Medina, Jorge, Orellana la Vieja, 2'45.
 1129 Recio, Herminio, Abertura, 2'45.
 1130 Recio Muñoz, Julián, Navalvillar de Pela, 1'20.
 1131 Recio Muñoz, Purificación, idem, 6'18.
 1132 Recio Rodríguez, Antonia, idem, 4'10.
 1133 Ruiz Ruiz, Fernando, idem, 3'06.
 1134 Recio Pérez, Manuel, idem, 1'45.
 1135 Ruiz Ramírez, Gil, Orellana la Vieja, 1'45.
 1136 Ruiz Ruiz, Juan, idem, 1'85.
 1137 Ruiz Sánchez, Isabel, idem, 0'63.
 1138 Ruiz Sánchez, Rosario, idem, 0'79.
 1139 Ruiz Sierra, Julián, idem, 2'15.
 1140 Ruiz Cabrera, Antonio, idem, 3'07.
 1141 Ruiz Pardo, Pablo, idem, 26'81.
 1142 Ramírez, Venancio, idem, 3'06.
 1143 Rebollo, Telesforo, idem, 3'06.
 1144 Rodríguez Martín, Diego, idem, 4'08.
 1145 Sánchez Cabanillas, Miguel, idem, 6'31.
 1146 Sánchez Sojo, Pedro, idem, 1'07.
 1147 Sánchez Durán, Redro, idem, 3'60.
 1148 Sánchez Rodríguez, Antonio, idem, 2'18.
 1149 Sánchez Sojo, Juan, Fuente de Cantos, 0'65.
 1150 Sanz Nieto, Juan, Orellana la Vieja, 2'65.
 1151 Sanz Nieto, Manuel, idem, 2'31.

1152 Sanz Nieto, María, idem, 2'31.
 1153 Sanz Ruiz, Matías, idem, 1'24.
 1154 Sierra Martín, Francisco, idem, 1'56.
 1155 Sierra Martín, Francisco y otros, idem, 2'26.
 1156 Sierra Ojeda, Juan, idem, 10'44.
 1157 Sánchez Muñoz, Benito, idem, 1'19.
 1158 Sánchez Porro, Francisco, Don Benito, 14'35.
 1159 Terrones López, Juan, Trujillo, 466'50.
 1160 Torres Navarro, Jaime, Alcollarín, 354'90.
 1161 Tapia Pérez, Nicolás, 1'04.
 1162 Vázquez Silva, Celedonio, Torrehermosa, 4'30.
 Madrigalejo, 23 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Guillermo Tejada Ramos. 5003

PESCUEZA

Edicto

Don José Manuel Llanos Cantariño, Alcalde constitucional de Pescueza.

Hago saber: Que para atender al pago de obligaciones ineludibles dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente de 1935, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 18, artículo único, concepto único, 50 pesetas.

Del capítulo 18, artículo único, concepto único, 25 pesetas.

Total, 75 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 3.º, 50 pesetas.

Al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 25 pesetas.

Total, 75 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pescueza a 26 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, José M. Llanos. 5013

TORNAVACAS

Plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda municipal

Anuncio

Encontrándose vacantes la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y otra plaza de Guarda municipal, dotada con mil pesetas anuales, pagadas en igual forma que el anterior, se anuncian para su provisión en propiedad, siendo requisito indispensable para poder concursar a las mismas, el que los aspirantes sean vecinos de esta villa, mayores de 25 años y menores de 40, saber leer y escribir,

haber cumplido sus deberes militares, no padecer enfermedad ni defecto físico alguno, ser de buena conducta moral y carecer de antecedentes penales.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las anteriores circunstancias habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez expirado dicho plazo la Corporación procederá al nombramiento de entre los solicitantes sin más preferencia ni méritos para ellos que aquellos que estime dicha Corporación.

Tornavacas a 27 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, Pedro Giménez. 5036

ARROYO DEL PUERCO

Vacante interina de la plaza de Inspector Veterinario Municipal 2.º

Por fallecimiento de uno de los dos que existían en este Ayuntamiento, se encuentra vacante la plaza de segundo Inspector Veterinario Municipal de esta villa, con el sueldo anual de 3.431'25 pesetas, la cual se anuncia para su provisión interinamente por el plazo de diez días, para los que hallándose en posesión de título correspondiente, puedan solicitar en esta Alcaldía.

Arroyo del Puerco, 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde. 5023

CECLAVIN

Edicto

El Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 21 de los corrientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en armonía con el 483 y 484, acordó la designación de los Vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1936, en la siguiente forma:

Parte Real

Don Pedro Antúnez R. Arias, primer contribuyente por rústica.

Don Vicente R. Arias Carballo, primer contribuyente por urbana.

Don Wenceslao Carrasco Fagúndez, primer contribuyente por industrial.

Don Luis R. Arias Barnaldez, primer contribuyente forastero, por rústica.

Parte Personal

Don José Perales Galán, segundo contribuyente por rústica.

Don Paulino González y González, segundo contribuyente por urbana.

Don Pedro Galán Bustamante, segundo contribuyente por industrial.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, para presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ceclavín, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Amores. 4987